



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3775-SPA-2208** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de cruza pitbull, color café y el otro es cruza de maltés, color blanco, están amarrados las 24 horas del día a unas cadenas de un metro, están a la intemperie todo el día, están rodeados de heces fecales, agua no les proporcionan, alimento sí, ubicados en una vulcanizadora; el pitbull tiene una enfermedad en la piel; está desde hace dos años en esa situación (...) confinados las 24 horas del día a cadenas cortas y a la intemperie, sin posibilidad de desplazarse ni guarecerse contra las inclemencias del tiempo (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata o también conocido como Mixquic-Chalco, sin número, colonia San Nicolás Tetelco, Delegación Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos los cuales presuntamente permanecen atados las 24 horas del día, a la intemperie sin agua, uno de ellos con enfermedad en la piel.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de su alimento, agua



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplar canino adultos uno de ellos de raza pitbull, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Con alojamiento para su resguardo, ya que el lugar donde se alojan se encuentra techado con láminas.
- A decir de su responsable se le alimenta con comida casera, cuentan con agua a libre acceso.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad.
- Se amplió la cadena al ejemplar canino de raza pitbull, mientras que el segundo canino deambula libre por el sitio, a decir de su responsable cuando se cierra el establecimiento se dejan sueltos en el local.
- Se realizó la limpieza del sitio observándose libre de excretas y orinas de los ejemplares caninos.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata (Mixquic Chalco), sin número, colonia San Nicolás Tetelco, Delegación Tláhuac, son alojados dos ejemplares caninos, de los cuales a intervención de esta Subprocuraduría, se les realizaron mejoras en su alojamiento dando cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se basa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los documentos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Gr

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELIN/KCH/RCM